



Resolución Directoral

Nº 121 -2014 DE/ENAMM

Callao, 02 MAYO 2014

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 31 de marzo del 2014, interpuesto por el señor Freddy Vizcarra Alegría, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de setiembre del 2013 el señor Freddy Vizcarra Alegría solicita la expedición del Título Profesional de Oficial de Puente de la Marina Mercante, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nro. 009-2009 DE/ENAMM de fecha 23 de enero 2013, mediante la cual se resuelve otorgar el referido Título Profesional a los egresados del Programa a los Oficiales de Pesca y Navegación que aprobaron el curso de Segunda Especialización;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, claramente señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos..." como puede leerse, el artículo no hace distinción, ni precisión respecto al documento que contiene la declaración de la Escuela, pero deja a salvo el derecho del administrado, a cuestionar tal actuación. En este caso, la decisión de la administración ha sido dada a conocer mediante Oficio N° 1114-2013-ENAMM/PREG de fecha 04 de octubre del 2013, la misma que no quiso recepcionar por no encontrarse de acuerdo con su contenido, según versión escrita del personal encargado de la Oficina de Trámite Documentario;

Que, con fecha 31 de marzo 2014 el peticionante solicita la nulidad de la resolución ficta que le haya negado su derecho, al haber presentado recurso de apelación argumentando silencio administrativo negativo, por no haber recibido respuesta en el plazo de 30 días hábiles;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante argumento factico del recurso de apelación presentado por el señor Freddy Vizcarra Alegría, es para que la



Escuela le otorgue el Título Profesional de Oficial de Puente de la Marina Mercante, en razón a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 009-2009 DE/ENAMM de fecha 23 de enero del 2009.

Que, para la expedición del Título Profesional de Oficial de Puente, es necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Ley Universitaria, Ley N° 23744, entre otros, haber estudiado 10 semestres académicos, y de acuerdo al Acta del Consejo Académico N° 071-2007 de fecha 27 de setiembre del 2007, se colige que este curso soló duró SEIS (06) meses, por lo que no resultaría atendible el pedido formulado.

Que, en tal sentido este Centro Superior de Estudios, mediante Resolución Directoral N° 344-2012 DE/ENAMM de fecha 12 de diciembre 2012, resuelve aprobar la expedición del Diploma de Especialidad de Oficial de Puente de la Marina Mercante a favor de los indicados en la Resolución Directoral N° 009-2009 DE/ENAMM de fecha 23 de enero de 2009, así como a los demás egresados del Curso de segunda Especialización que se desarrolló con anterioridad al año 2010;

Que, por las consideraciones expuestas al no cumplir con las exigencias y requisitos que impone y exige el Artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación carece de sentido y sustento, por lo que debe ser desestimado el recurso impugnatorio de apelación;

De conformidad con lo establecido en el inciso h) del Artículo 8° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación en contra del silencio administrativo negativo presentado por el señor Freddy Vizcarra Alegría, en contra de la resolución ficta que le haya negado su derecho, al haber solicitado el otorgamiento de su Título Profesional de Oficial de Marina Mercante de Puente, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución agota la vía administrativa; dejándose a salvo el derecho del recurrente a serlo valer del modo y forma previsto por la Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO-FERRER González
04838233

